

RECOMENDACIÓN 85/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-10



RECOMENDACIÓN 85/1991

México, D.F., a 23 de septiembre de 1991

ASUNTO: Caso del [REDACTED]

[REDACTED],

Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán,

Presente

Muy Distinguida Gobernadora:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del [REDACTED], y vistos los:

I. - HECHOS

Con fechas 21 y 27 de noviembre de 1990 la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió dos escritos de queja suscritos por el [REDACTED], en los que denuncia la violación a los Derechos Humanos cometida en agravio del [REDACTED], de [REDACTED] de edad y originario de [REDACTED], quien el pasado 27 de octubre de 1990, a las 11:00 horas, salió de [REDACTED]

[REDACTED] Agrega el quejoso que [REDACTED]

[REDACTED]. Señala, asimismo, que el desaparecido C [REDACTED] tuvo, aproximadamente dos años antes de su desaparición, un altercado con [REDACTED], de [REDACTED], entonces [REDACTED]; que la desaparición de [REDACTED] fue el 27 de octubre de 1990, de su domicilio conyugal, ubicado en la [REDACTED], y que hasta la fecha de presentación de su queja ignoraba su paradero. Indica también que, con fecha 31 de octubre de 1990, interpusieron una denuncia de hechos, a la que le correspondió el Núm. de averiguación previa 2817, radicada en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]. Añade que, en virtud de que no se obtuvieron indicios o pistas y de que habían transcurrido varios días de la desaparición, solicita la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de lograr la localización de su [REDACTED]. Como anexo a su escrito de queja acompañó copia fotostática de la denuncia penal, de fotografías del desaparecido y de notas periodísticas.

En la copia fotostática simple de la denuncia de referencia, que consta en una hoja escrita por un solo lado, se lee:

"En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, siendo las 12:00 horas del día 31 de octubre de 1990, ante el [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asistido del [REDACTED] que autoriza, compareció [REDACTED] quien, dadas las formalidades legales, previa la protesta que hizo de producirse con verdad, dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser natural y vecina de esta ciudad [REDACTED], dedicada a las [REDACTED], [REDACTED] y de [REDACTED] de edad; bajo la misma protesta dijo: que está [REDACTED], y que el pasado día 27 del presente mes y año, la de la voz se encontraba con él en su domicilio conyugal, pero que aproximadamente a las 13:00 hrs., su [REDACTED], quien le había comentado que [REDACTED]

[REDACTED] Que, en tal virtud, comparece ante esta autoridad a efecto de denunciar la comisión de hechos posiblemente delictuosos, pidiendo se proceda como legalmente corresponda. Con lo que se dio por terminada esta actuación, en cuyo tenor se afirma y ratifica la compareciente y, previa su lectura, firma para debida constancia. Lo certifico.

INICIO.- Departamento de Averiguaciones Previas, Mérida Yuc., a 31 de octubre de 1990.

VISTOS.- Atenta la denuncia que antecede, ábrase la averiguación legal correspondiente, con fundamento en el artículo 166 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social del Estado.

CUMPLASE. -Lo acordó y firma el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]. Lo certifico.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

En oficio 3085/90, del 3 de enero de 1991, girado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos al entonces [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], solicitándole información sobre el caso y lo relativo a las investigaciones realizadas en torno a la denuncia Núm. 2817, presentada ante la [REDACTED].

Esta petición fue contestada, de manera parcial, mediante el escrito fechado el 21 de enero de 1991, suscrito por el [REDACTED], en ese momento [REDACTED], quien informó lo siguiente:

"Que el 31 de octubre de 1990 la [REDACTED] presentó ante la [REDACTED] la denuncia Núm. 2817, por posibles hechos delictuosos, como consecuencia de la desaparición de su esposo, el [REDACTED].

Por lo tanto, la [REDACTED], de inmediato y por conducto de la [REDACTED], inició las investigaciones del caso, llevando a cabo minuciosos interrogatorios a [REDACTED], amigos y empleados del desaparecido, practicándose a los primeros la prueba del polígrafo, asimismo, se giraron sendos oficios a las embajadas de Japón, Corea, Cuba y Estados Unidos, países éstos donde, según los interrogados, pudo haber viajado el [REDACTED], con resultados negativos, toda vez que las dos primeras han informado que en sus respectivos territorios no se ha internado el [REDACTED].

A la fecha, y por las particulares circunstancias del caso, carecemos de elementos que nos permitan emitir conclusión alguna; sin embargo esta Procuraduría continúa realizando investigaciones al respecto, tomando en consideración cualquier indicio o datos que nos lleven a la localización del multicitado [REDACTED].

En virtud de que, como ya se señaló, la solicitud fuera obsequiada de forma parcial, mediante el oficio 3149, del 10 de abril de 1991, dirigido al [REDACTED], en ese entonces [REDACTED], se hizo una segunda solicitud, en la que se requirió copia autorizada de todo lo actuado en la averiguación previa ya citada y los informes de la [REDACTED].

Esta segunda solicitud de información hecha por la Comisión Nacional fue contestada mediante el oficio 70/991, del 12 de abril de 1991, suscrito por el [REDACTED], adjunto al cual remitió copia de lo actuado en la multicitada averiguación previa, así como el informe del [REDACTED] de la [REDACTED] comisionado en el asunto, [REDACTED]. Aunque en el escrito de respuesta se hace referencia a las gestiones hechas ante otras dependencias y a la información del resultado de la prueba del polígrafo de los declarantes, estas dos últimas informaciones no fueron recibidas por esta Comisión Nacional.

Por lo que hace a lo actuado en la averiguación previa, sólo se recibió copia simple del acta de denuncia, que consta de una foja escrita por un solo lado, y del informe del [REDACTED], del cual se desprende que las últimas personas que tuvieron trato con el hoy desaparecido fueron su [REDACTED] y el [REDACTED] de ésta. En las entrevistas que llevó a cabo el [REDACTED], la [REDACTED], de [REDACTED], manifestó, según el informe policiaco, que el hoy desaparecido [REDACTED] desde julio de 1990 hasta el día de su desaparición, [REDACTED].

También señala "que, en una ocasión (sic), [REDACTED]

la última vez que lo vio fue el 26 de octubre de 1990, a las 19:00 horas, cuando él y [REDACTED] la llevaron a su domicilio.

Al ser interrogado por la [REDACTED], el [REDACTED] [REDACTED] (a) "[REDACTED]", quien era amigo del desaparecido [REDACTED] [REDACTED], según el informe del propio [REDACTED] [REDACTED], manifestó "que cuando supo de la desaparición ([REDACTED]), en compañía de varios amigos se trasladaron al domicilio de la [REDACTED]... (de [REDACTED]) con el fin de ver en qué forma podía colaborar en la localización de... (éste), llevando consigo un escrito para la prensa, para que ella [lo] firmara", también manifestó que había logrado conseguir "una entrevista por televisión, con el fin de hacer más presión a las autoridades", negándose rotundamente ella a todo, " por lo que piensa que la [REDACTED] y [REDACTED]" del [REDACTED] "tengan que ver con la desaparición" de éste.

El C. [REDACTED], amigo del hoy desaparecido, al ser interrogado por la [REDACTED], según el multicitado informe, señaló que al saber de la desaparición de [REDACTED] se puso de acuerdo con [REDACTED] [REDACTED], con el propósito de entrevistar a la [REDACTED] de [REDACTED] para ayudar a su localización. Con dicha finalidad le llevaron un escrito para que lo firmara y le propusieron una entrevista por televisión, a todo lo cual ella se negó. Es por esa negativa por lo que, indica, piensan que la [REDACTED] y la [REDACTED] de [REDACTED] tienen que ver con la desaparición del mismo; además, sabe, por boca del desaparecido, que en su negocio manejaba más [REDACTED] [REDACTED].

El [REDACTED], [REDACTED] del negocio de [REDACTED] [REDACTED], manifestó, al ser entrevistado por la Policía Judicial del Estado, que la empresa de [REDACTED] es un negocio completamente sano y sin deudas, y que debe tener limpia como "colchón", la cantidad de [REDACTED] pesos.

Dentro de la investigación policiaca fue entrevistada [REDACTED], quien asevera haber visto por última vez al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] aproximadamente a las 7:15 horas del 27 de octubre, cuando éste se encontraba desayunando en su domicilio particular. También fue entrevistado [REDACTED], amigo del hoy desaparecido, quien en lo conducente expresó que [REDACTED] tiene una [REDACTED] fuera del país, sin precisar en qué lugar.

Las entrevistas y declaraciones anteriores constituyen lo más sobresaliente de la investigación realizada por la [REDACTED], según se desprende de lo asentado en el informe del [REDACTED] comisionado [REDACTED].

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la finalidad de allegarse más datos, mediante oficio del 14 de agosto comisionó a elementos del Grupo Interinstitucional Comisión Nacional de Derechos Humanos-Procuraduría

General de la República con el fin de que realizaran la investigación respecto de la queja presentada en relación con la desaparición de [REDACTED], para lo cual se levantaron actas ante el [REDACTED], en las que consta la declaración del [REDACTED], [REDACTED] del hoy desaparecido.

En la parte conducente manifiesta el declarante que a partir del año 1988 el [REDACTED] empezó a tener problemas conyugales, debido a su carácter intransigente; aclara que en la época del noviazgo de [REDACTED] con [REDACTED], éste tuvo problemas con [REDACTED] de ella, e incluso estuvo a punto de llegar a los golpes; que esto lo sabe porque se lo comentó el propio [REDACTED]. Indica que en otra ocasión, hace aproximadamente cinco años, también tuvo problemas con una persona en la tienda de su [REDACTED], [REDACTED]; dicho problema se debió a que el sujeto con el que [REDACTED] se peleó pretendía cobrarle en forma violenta un adeudo a su [REDACTED], quien le pidió a [REDACTED] que interviniera; este último participó y golpeó a su contrincante, ocasionando que fuera a dar al hospital. Añade que posteriormente, hace aproximadamente cuatro años, [REDACTED] tuvo un problema con [REDACTED], un vecino del lado sur de su casa, pero que esa vez no llegaron a los golpes.

Afirma que hace aproximadamente año y medio la [REDACTED], [REDACTED] del hoy desaparecido, le comunicó por vía telefónica que [REDACTED] le había pedido el divorcio; que después de la desaparición de [REDACTED], el [REDACTED] de éste le propuso la contratación de un investigador privado, y que [REDACTED] contestó que si quería contratarlo que lo pagara, ya que ella no se encontraba en disposición de hacer ese gasto.

Más adelante, sigue diciendo el declarante, se reunió un grupo de amigos y consiguió una entrevista que iba a ser televisada por el canal tres, con la idea de lograr la localización de [REDACTED]; pero [REDACTED] no quiso presentarse a dicha entrevista. Con el mismo objetivo se elaboró un escrito que se dirigió a las máximas autoridades del país y a las locales, solicitándoles su ayuda para que realizasen las investigaciones correspondientes respecto a la desaparición del [REDACTED], [REDACTED] nuevamente se negó a firmar ese comunicado.

Por lo anterior -sigue relatando el declarante-, hizo diez mil volantes en los que anunciaba que ofrecía diez millones de pesos de gratificación a quien diera información acerca del paradero de [REDACTED]; el texto de los volantes también fue publicado en la prensa local. Como no se obtuvieran resultados satisfactorios, se elevó la suma de gratificación a cincuenta millones de pesos. Pocos días después, el [REDACTED] se comunicó con [REDACTED], [REDACTED] de [REDACTED], y lo citó en su oficina, lugar en donde se apersonaron tanto el declarante como [REDACTED] y [REDACTED] allí les informó [REDACTED] que alrededor de una semana después de la desaparición de [REDACTED], él fue detenido por [REDACTED], quienes lo introdujeron a un cuarto cerrado en [REDACTED].

donde se encontraba detenido [REDACTED] [REDACTED], visiblemente golpeado y desparramado sobre una silla; que minutos después entró un agente de rango superior al que lo había conducido al cuarto y regañó a su subalterno por haberlo metido al mismo cuarto que a [REDACTED]; y que inmediatamente después él, [REDACTED], fue trasladado a otro lugar. Indica el [REDACTED] que el [REDACTED] quiso llevarlo a él y a sus acompañantes a un terreno en el que podría estar enterrado [REDACTED].

Finalmente, agrega el declarante, como un año antes de la desaparición de [REDACTED], [REDACTED] le comentó que le tenía miedo a su [REDACTED], ya que la había amenazado con lastimar físicamente tanto a ella como a sus [REDACTED] y [REDACTED].

Los investigadores del Grupo Interinstitucional Comisión Nacional de Derechos Humanos-Procuraduría General de la República también tomaron declaración ministerial a [REDACTED], [REDACTED] de [REDACTED], a quien describió como una persona violenta y agresiva. Señala que hace aproximadamente cuatro años [REDACTED] tuvo un problema con una persona de origen [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED], mientras se encontraban en la tienda de [REDACTED], denominada "[REDACTED]"; que esa persona había llevado a otra persona, al parecer su [REDACTED] para que presionara a [REDACTED], a fin de que este le liquidara un adeudo. Asienta que como no llegaron a un acuerdo, [REDACTED] y el [REDACTED] del [REDACTED] tuvieron un enfrentamiento a golpes, a consecuencia de lo cual el [REDACTED] fue a dar al hospital. Asimismo, hizo referencia a otro problema que [REDACTED] tuvo con su vecino [REDACTED], quien en ausencia de [REDACTED] se presentó desnudo en la casa de éste, gritándole a [REDACTED] que abriera la puerta. Debido a esto, [REDACTED] le comentó al declarante que no había ido a su casa, porque de hacerlo iba a matar a ese sujeto.

Expresa el [REDACTED] que después de la desaparición de [REDACTED] él y un grupo de amigos se presentaron con el [REDACTED], solicitando que se le diera pronta solución a ese problema y se agilizaran las investigaciones. Al respecto, señala que, como no observaron avance alguno, procedieron a hacer un escrito dirigido a las máximas autoridades del Estado y del país. Igualmente, en compañía de varias personas, ofrecieron una recompensa, lo cual se publicó mediante volantes y en diarios locales.

Añade que también sabe que en [REDACTED] de nombre [REDACTED] se comunicó por la vía telefónica con el [REDACTED], por lo que el declarante, en compañía de [REDACTED] y [REDACTED], acudieron a su despacho. Una vez ahí [REDACTED] les manifestó que tenía evidencias del paradero de [REDACTED]; que dichas evidencias las tenía en el cajón izquierdo de su escritorio, por lo que el declarante le pidió que se las mostrara, a lo cual se negó [REDACTED], diciéndoles que ese problema se debía manejar fuera del Estado, ya que en la

desaparición estaban involucradas personas de la [REDACTED]. En virtud de esto, el declarante le propuso a [REDACTED] que se entrevistaran con el [REDACTED], [REDACTED], a lo que sí accedió [REDACTED]; el declarante le sugirió que fueran inmediatamente, pero [REDACTED] se negó, pues no quería que lo vieran con ellos y lo relacionaran con el asunto del desaparecido. Por esa razón se consiguió una audiencia con el [REDACTED], a la que [REDACTED] se presentó puntualmente. El declarante ignora lo que platicó con el [REDACTED]; de lo que sí se enteró es de que el [REDACTED] envió a [REDACTED] con el [REDACTED], [REDACTED]. Manifiesta el [REDACTED] que posteriormente [REDACTED] acudió a la Oficina del [REDACTED]. Respecto de todo lo anterior, asevera que, pese a las audiencias con las autoridades estatales y el tiempo transcurrido, no se ha logrado aclarar la desaparición de [REDACTED].

III. - SITUACION JURIDICA

Los hechos relativos a la desaparición del [REDACTED] fueron denunciados formalmente ante el [REDACTED] [REDACTED], por la [REDACTED], según consta en el acta ministerial 2817/90, instruida el 31 de octubre de 1990, en la que se hace una breve reseña de los actos que se denuncian.

De las constancias remitidas por el [REDACTED] a esta Comisión Nacional se desprende que la única diligencia practicada dentro de la indagatoria ha sido una investigación de la [REDACTED] en la que se ha entrevistado a distintas personas. Sin embargo y a pesar de que en ella existen algunos datos no contemplados en la denuncia original, éstos no fueron corroborados o investigados, como corresponde legalmente, por el [REDACTED] del conocimiento. Por otra parte, las solicitudes de información a distintos gobiernos y dependencias y las pruebas de polígrafo mencionadas en la respuesta del [REDACTED] no fueron remitidas en su oportunidad a esta Comisión Nacional, aunque posteriormente fueron entregadas a sus representantes, durante su visita a Yucatán, las solicitudes de informes a gobiernos y dependencias, no así las pruebas de polígrafo. El informe de [REDACTED] tampoco ha sido ratificado ante la presencia ministerial por el [REDACTED], no obstante el tiempo que ha transcurrido, y que es necesaria la intervención del [REDACTED] para solicitar la declaración de personas que pudieran aportar mayores datos para la integración y resolución final de la averiguación previa que actualmente aún se encuentra en fase de integración.

IV. - OBSERVACIONES

Es evidente, en el presente caso, que el [REDACTED] instructor de la averiguación previa de que se trata ha mostrado falta de interés para cumplir con la obligación que le impone la Ley en su carácter de servidor público, retardando de esta manera la pronta y expedita administración de justicia, pues únicamente se ha limitado a recibir la denuncia que le fue presentada y a dar intervención a la [REDACTED] (sin que esto último obre por escrito en el expediente), a efecto de que investigue los hechos a que se contrae la indagatoria, absteniéndose de realizar las investigaciones de Ley que son necesarias a fin de determinar si los hechos que le fueron planteados son constitutivos o no de alguna conducta, consecuencia ha dejado de cumplir la obligación que le confiere su calidad de representante social e investigador y persecutor de los delitos, pues, si bien es cierto que la [REDACTED] constituye un órgano auxiliar de la institución del [REDACTED], también lo es que no se debe, bajo ninguna circunstancia, dejar a ésta la carga de la investigación y persecución de conductas que pudieran ser constitutivas de delito, ya que la [REDACTED] sólo puede actuar bajo el mando y dirección del [REDACTED], según nuestra Ley Fundamental.

El [REDACTED] también ha omitido solicitar mayores datos y elementos de prueba a los [REDACTED] del hoy desaparecido, que pudieran ayudar en el esclarecimiento de los hechos. Dicha conducta es inexplicable, pues no tiene impedimento legal ni razón alguna para no cumplir con la obligación constitucional que le confiere el cargo que desempeña.

Los interrogatorios llevados a cabo por la [REDACTED] no han revestido las formalidades esenciales de Ley, ya que constituyen únicamente entrevistas informales que no pueden ni deben ser consideradas con valor legal alguno, ya que no han sido ratificadas ante el órgano ministerial; tampoco pueden considerarse actos apropiados para integrar el cuerpo del delito a la presunta responsabilidad por la posible comisión de delito alguno, toda vez que el [REDACTED] del conocimiento ni siquiera ha citado al [REDACTED] que rindió el informe a que se ha hecho referencia, para que lo ratifique ante él. Aún más, el parte de la [REDACTED] no se encuentra legalmente sustentado, ya que en las declaraciones de los entrevistados no aparece la fecha, hora y lugar en que se llevaron a cabo, ni si estuvieron presentes testigos.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo el respeto que le merece el Gobierno Constitucional del Estado de Yucatán, se permite formular a usted, Sra. Gobernadora, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Girar sus respetables órdenes a la [REDACTED], con la finalidad de que a la brevedad se practiquen todas y cada una de las diligencias que conforme a Derecho resulten necesarias para el pronto y debido esclarecimiento de los hechos denunciados en la averiguación previa 2817/90, que se instruye en la [REDACTED].

SEGUNDA.- Ordenar al personal legalmente facultado que practique una investigación inmediata respecto de la conducta y actuación del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] del Fuero Común, en relación con la integración de la averiguación previa 2817/90, en la que fue denunciada la desaparición del [REDACTED].

TERCERA.- Ordenar a la Policía Judicial del Estado el desarrollo de una auténtica investigación, minuciosa y exhaustiva, en la que se cumplan las formalidades de Ley y se recaben datos que conduzcan a la localización del hoy desaparecido [REDACTED], y que permitan detectar la Comisión de posibles conductas ilícitas.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION